



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2014/2021  
**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública  
**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 12 de enero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



1. Listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.
2. Se explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En atención al punto 1 solicitado manifestó que no se localizó “gabinete de la Alcaldía” y señaló que en cuanto a “deben ser nombrados por la persona titular de la misma”, el personal el cual hace referencia el particular es Estructura, de acuerdo al artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



Respecto del punto 2 solicitado, informó que cuenta con diversos talleres, pláticas y cursos dirigidos a la ciudadanía interesada en el tema y a los servidores públicos que integran las diferentes áreas de la Alcaldía Iztacalco.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Información que no corresponde con lo solicitado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta a efecto de que:

-Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social, y entregue al particular la información solicitada



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, de la cual podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2014/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074521000071**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztacalco**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Solicitud:**

“1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 29 de octubre 2021. C.[...] P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074521000071 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF. “1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

titular de la misma. 2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género. ” ..(SIC) La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece: ... Artículo 7, párrafo tercero. ...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **AIZT-SESPA/094/2021**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud SISAI No. 092074521000071 envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio No. AIZT-DCH/0281/2021.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia **AIZT-DCH/0281/2021**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, ambos adscritos al sujeto, en los siguientes términos:**

“ ...

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 92074521000071, en la que se requiere:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[...]

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior y toda vez que en la solicitud **92074521000071**, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, se pronuncia de acuerdo a lo siguiente:

**Pregunta: “... 1. Solicito se me dé el listado completo del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados por la persona titular de la misma ...” (sic)**

**Respuesta:** Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/059/2021, manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva, razonable y de acuerdo a la estructura organizacional de este sujeto obligado, no se localizó “gabinete de la Alcaldía”.

No obstante, en cuanto a “deben ser nombrados por la persona titular de la misma”, se hace de su conocimiento que el personal el cual hace referencia es Estructura, de acuerdo al artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;”

Derivado de lo anterior y en principio de máxima publicidad, se proporciona en archivo electrónico marcado como “Anexo SISAI 71”, listado del personal de Estructura de esta Alcaldía, mismo que contiene nombre, cargo y sexo, de acuerdo a la fecha de ingreso de la presente solicitud.

**Pregunta: “... 2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género. ...” (sic)**

**Respuesta:** Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/059/2021, manifiesta que sugiere al solicitante dirigir sus cuestionamientos a la Subdirección de Igualdad Sustantiva perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Edificio “Sede”, Planta Baja, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Alcaldía Iztacalco para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia **AIZT/SESPDS/063/2021**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información Pública con número de folio **092074521000071**, ingresada en la Nueva Plataforma (SISAI); adjunto oficio número **AIZT-DVGS/0070/2021** signado por el Director de Vivienda y Grupos Sociales, quien de acuerdo a sus atribuciones envía la respuesta a la solicitud antes mencionada, con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia **AIZT-DVGS/0070/2021**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Vivienda y Grupos Sociales y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio **AIZT/SESPDS/0032/2021** de fecha 18 de octubre del año en curso signado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, a su cargo, y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud ingresada por medio de la nueva Plataforma **SISAI con número de folio: 092074521000071, ingresada por la solicitante [...]**, misma en la que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento;

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Al respecto me permito enviar a usted la información solicitada en forma impresa y al correo electrónico [...].

**SISAI FOLIO: 092074521000071**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información **092074521000071** y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, en la solicitud de información **092074521000071**, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado.

Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales emite las siguientes respuestas.

**1.Pregunta: Solicito se me de el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo - que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/ designados por la persona titular de la misma.**

**Respuesta:** De la lectura al requerimiento de información del particular, y de la revisión minuciosa al Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, se puede constatar en su página 100 que la Dirección General de Administración es el área encargada de: **Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, para atender las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto en su Función principal 1, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de vivienda y Grupos Sociales remite la presente solicitud a la Dirección General de Administración** ubicada en; Avenida Río Churubusco, esquina Avenida Té sin número edificio Sede Segundo piso Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 Teléfono: 56 - 54 - 33 — 33, por estar dentro del ámbito de su competencia. El Manual de referencia se puede consultar en la siguiente liga [http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL\\_ADMINISTRATIVO\\_20\\_20.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_20_20.pdf)

**2.Pregunta: Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género...(Sic)**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

**Respuesta:** Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales informa lo siguiente:

La Subdirección de Igualdad Sustantiva comunica que de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco vigente, en su página 167 establece que; La función Principal 1 de la Subdirección de Igualdad Sustantiva es la de elaborar acciones en conjunto con las diversas áreas de la Alcaldía para implementar la perspectiva de género de forma transversal.

Así mismo sus Funciones Básicas son las siguientes:

- Facilitar asesorías a los servidores públicos en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género para proyectar un gobierno sensible.
- Proponer planes de acción para brindar un servicio libre de violencia y estereotipos a la población.

Habiendo expuesto lo anterior la Subdirección de Igualdad Sustantiva hace de su conocimiento que: Cuenta con los siguientes talleres dirigidos a la ciudadanía interesada en el tema y a los servidores públicos que integran las diferentes áreas de la Alcaldía Iztacalco.

Talleres, platicas y cursos
Derecho al acceso a una vida libre de violencia de las mujeres
Violencia en el noviazgo
Tipos y modalidades de la violencia de género
Lenguaje inclusivo para servidores públicos
Sororidad: Pacto entre mujeres
Violencia de género
Violencia digital

El Manual de referencia se puede consultar en la siguiente liga [http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL\\_ADMINISTRATIVO\\_2020.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf)

Lo expuesto, para los efectos legales a que haya lugar.  
..." (sic)

**III. Recurso de revisión.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

**Acto o resolución que recurre:**

“Porque la información además de que la presentaron extemporánea, la dieron incompleta. Y la que dieron no tiene nada que ver con lo que pedí. Solicité expresamente se explicara cómo se está dando cumplimiento a la obligación de la Alcaldía de tener un gabinete PARITARIO (PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD EN TODO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CARTA MAGNA) y me contestaron con un tema de perspectiva de género.” (sic)

**IV. Turno.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2014/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2014/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Cierre.** El seis de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día uno de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia<sup>2</sup>.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción V del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

---

<sup>2</sup> De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió la siguiente información:

1. Listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.
2. Se explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género, previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que en todo momento se deberá garantizar el principio de paridad de género.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social señaló lo siguiente:

- 1) En atención al punto 1 solicitado la Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, razonable y de acuerdo a la estructura organizacional de ese sujeto obligado, no se localizó “gabinete de la Alcaldía”.

No obstante lo anterior, señaló que en cuanto a “deben ser nombrados por la persona titular de la misma”, el personal el cual hace referencia el particular es Estructura, de acuerdo al artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Derivado de anterior y en principio de máxima publicidad, indicó que en archivo electrónico marcado como “Anexo SISAI 71”, proporcionó un listado del personal de Estructura de esta Alcaldía, mismo que contiene nombre, cargo y sexo, de acuerdo a la fecha de ingreso de la solicitud de mérito.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, no se localizó la documental señalada.

- 2) La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Igualdad Sustantiva, informó respecto del punto 2 solicitado, que cuenta con diversos talleres, pláticas y cursos dirigidos a la ciudadanía interesada en el tema y a los servidores públicos que integran las diferentes áreas de la Alcaldía Iztacalco, los cuales enlistó de la siguiente manera:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

3/3

Talleres, platicas y cursos
Derecho al acceso a una vida libre de violencia de las mujeres
Violencia en el noviazgo
Tipos y modalidades de la violencia de género
Lenguaje inclusivo para servidores públicos
Sororidad: Pacto entre mujeres
Violencia de género
Violencia digital

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, cabe señalar, que si bien con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno se notificó a la Alcaldía Iztacalco la admisión del recurso de revisión que se resuelve, éste no realizó manifestación alguna a este Instituto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074521000071** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a las unidades administrativas que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco*<sup>3</sup>, las funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas que atendieron la solicitud son las siguientes:

**Puesto: Dirección de Capital Humano**

Función principal 1: administrar los recursos humanos de la alcaldía, con la finalidad de que se realicen de acuerdo con la normatividad y las políticas internas aplicables

- Difundir las normas y lineamientos establecidos en las áreas para el reclutamiento y contratación de personal, así como la normatividad y las políticas internas aplicables en la administración del personal.
- Establecer relación con los representantes sindicales y áreas operativas de la alcaldía, a fin de dar atención a sus solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la normatividad aplicable.
- Integrar el proyecto anual de presupuesto de servicios personales de la alcaldía para presentarlo a su superior jerárquico, y una vez aprobado y para informar los avances programáticos, presupuestales y físicos de manera mensual

Función principal 2: integrar los informes y reportes que correspondan al ámbito de su competencia dentro de los lineamientos y la normatividad aplicable para informar a su superior y para responder las solicitudes de información de los ciudadanos y atender las observaciones de los órganos de control interno y externo

- establecer coordinación permanente con su enlace de información pública y de datos personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la ley de transparencia acceso a la información pública y en un diciendo cuentas de la Ciudad de México, así como la ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

---

<sup>3</sup> Consultado en [http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL\\_ADMINISTRATIVO\\_2020.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

- coordinar los informes del estado que guardan los asuntos a su cargo, autorizando los movimientos de ingresos de personal de los programas especiales o extraordinarios, de manera mensual, o como sea solicitado, para informar a su superior jerárquico.

...

**Puesto: Subdirección de Igualdad Sustantiva**

función principal 1: elaborar acciones en conjunto con las diversas áreas de la alcaldía para implementar la perspectiva de género de forma transversal

Funciones básicas:

- facilitar asesorías a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género para proyectar un Gobierno sensible.
- proponer planes de acción para brindar un servicio libre de violencia y estereotipos a la población.

función principal 2: diseñar herramientas, que permitan dar a conocer a la población en general información relevante para prevenir la violencia de género

- programar asesorías en escuelas públicas a fin de prevenir la violencia de género.
- diseñar materiales de divulgación en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y prevención a la violencia para su difusión.
- consolidar los programas de conciencia en la población a través de ferias y eventos, acerca de la igualdad sustantiva y la prevención de la violencia de género.

función principal 3: desarrollar vínculos con las organizaciones civiles, sociales, educativas y privadas para implementar acciones en favor de la igualdad sustantiva

- coordinar redes de colaboración con diversas instituciones que tengan como finalidad la atención a casos de violencia de género así como la prevención de la misma.
- formular de manera conjunta con otras instituciones, acciones que permitan contribuir a instaurar la igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- A la **Dirección de Capital Humano** le corresponde administrar los recursos humanos de la alcaldía, con la finalidad de que se realicen de acuerdo con la normatividad y las políticas internas aplicables.
- Así, tiene como función coordinar los informes del estado que guardan los asuntos a su cargo, autorizando los movimientos de ingresos de personal de los programas especiales o extraordinarios, de manera mensual, o como sea solicitado, para informar a su superior jerárquico.
- Por otra parte, la **Subdirección de Igualdad Sustantiva** se encarga de elaborar acciones en conjunto con las diversas áreas de la alcaldía para implementar la perspectiva de género de forma transversal.
- En ese sentido, sus funciones son proponer planes de acción para brindar un servicio libre de violencia y estereotipos a la población; diseñar materiales de divulgación en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y prevención a la violencia para su difusión; consolidar los programas de conciencia en la población a través de ferias y eventos, acerca de la igualdad sustantiva y la prevención de la violencia de género y desarrollar vínculos con las organizaciones civiles, sociales, educativas y privadas para implementar acciones en favor de la igualdad sustantiva

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social**, la cual resultan competentes para conocer de lo solicitado.

Así, la Dirección de Capital Humano en atención al punto 1 solicitado consistente en el **listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma,** manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, razonable y de acuerdo a la estructura organizacional de ese sujeto obligado, no se localizó “gabinete de la Alcaldía”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

No obstante lo anterior, señaló que en cuanto a “deben ser nombrados por la persona titular de la misma”, el personal el cual hace referencia el particular es Estructura, de acuerdo al artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Derivado de anterior y en principio de máxima publicidad, indicó que en archivo electrónico marcado como “Anexo SISAI 71”, proporcionó un listado del personal de Estructura de esta Alcaldía, mismo que contiene nombre, cargo y sexo, de acuerdo a la fecha de ingreso de la solicitud de mérito.

**Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, no se localizó la documental señalada.**

Por su parte, Dirección General de Desarrollo Social respecto del punto 2 solicitado consistente en que se le **explicara la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género, previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que en todo momento se deberá garantizar el principio de paridad de género,** informó que cuenta con diversos talleres, pláticas y cursos dirigidos a la ciudadanía interesada en el tema y a los servidores públicos que integran las diferentes áreas de la Alcaldía Iztacalco, los cuales enumeró.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplieron con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social, y entregue al particular la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2014/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, , María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**